

# ÁGORA

Boletín de comentario del **PRD**



**Agustín**  
Basave Benítez



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# ÁGORA

Boletín del grupo parlamentario del **PRD**

Lunes 24 de abril de 2017

Número 384

## ÍNDICE

- 3** Convocatoria de la Comisión Especial de delitos cometidos por razones de género
- 4** Invitación del diputado Sergio López Sánchez
- 5** **Logra PRD proteger mamíferos marinos y empleos: Ivanova Pool**
- 6** Iniciativa que reforma los artículos 17 Bis fracción II, 194 fracción I, 376 y adiciona el capítulo VIII Bis denominado productos vaporizables, dentro del título décimo segundo de la Ley General de Salud. **Diputado J. Guadalupe Hernández Alcalá**
- 13** Proposición con punto de acuerdo relativo a las afectaciones provocadas por las intensas lluvias en el municipio de Tultitlán de Flores Magón del estado de Oaxaca. **Diputada Natalia Karina Barón Ortiz**

### ***Proposiciones de la diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández***

- 16** • *Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Senado de la República y al Ejecutivo federal, para que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el marco de sus atribuciones, definan las acciones pertinentes para la ratificación del Convenio 189 de la OIT sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos*
- 21** • *Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al presidente municipal constitucional de Xicotepec de Juárez, Puebla, a aceptar las recomendaciones 17/2015 y 22/2015, emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del estado de Puebla*



@prdleg



## Convocatoria

**A** la décima quinta reunión ordinaria de la Comisión de Competitividad, que se llevará a cabo el **miércoles 26 de abril a las 11:30 horas**, en la Sala de Juntas del Grupo Parlamentario del PRD, ubicada en Basamento del edificio A.

**Diputado Héctor Peralta Grappin**  
**Presidente**  
**(Rúbrica)**



# PRD



## Invitación

**Al foro *Pueblos indígenas, legislación y políticas públicas: a 10 años de la declaración de los derechos de los pueblos indígenas*, que se llevará a cabo el **miércoles 26 de abril de 19:00 a 14:00 horas**, en el auditorio norte del edificio A, segundo piso.**

**Diputado Sergio López Sánchez  
(Rúbrica)**



# PRD

# ÁGORA

Comunicación Social del **PRD**

## Logra PRD proteger mamíferos marinos y empleos: Ivanova Pool

La diputada federal, Ivanova Pool, dijo que a partir de 2012, a través de los programas de conservación y reproducción avalados por la Semarnat y Profepa, bajo el cuidado humano de los mamíferos marinos se ha logrado el nacimiento de más del 50 Por ciento de los ejemplares actuales.

Señaló que la iniciativa del PVEM demuestra nuevamente su interés por obtener un beneficio político, como ocurrió con la prohibición de los animales en circos, y de dista mucho de salvaguardar y preservar los ecosistemas, además de que con ellas afectan a miles de trabajadores y a los propios animales marinos.

“Al Partido Verde poco le importa la vida de los delfines y de la gente que trabaja en los delfinarios y que mantiene a sus familias, sólo se preocupa por hacer ruido y usar sus pseudo propuestas como un medio de aprovechamiento político electoral que apela a la sensibilidad y se disfraza de humanista”, recalcó Ivanova Pool.

“Si los diputados del Partido Verde fueran realmente ecologistas, estuvieran preocupados por evitar la crueldad y la explotación de animales en el entretenimiento y ya habrían propuesto abolir, por ejemplo, las corridas de toros, los zoológicos y los acuarios”, afirmó.

“El Partido Verde trabaja como si protegieran intereses de grandes corporativos, sin tomar en cuenta a los pequeños empresarios ni a las familias, poco les importa apoyar a los desprotegidos”.

En ese contexto, la legisladora perredista denunció que por culpa del PVEM y su prohibición de animales en los circos, más de ochenta por ciento de ellos fueron a dar a manos de traficantes de especies.

Enfaticó que el PRD estará siempre en contra de la doble moral de muchos políticos que en tiempos electorales enarbolan causas de supuesta protección a los ecosistemas y, por otro lado, avalan la devastación de la naturaleza.

Con sus iniciativas mediocres, incompletas y electoreras sólo propician la pérdida de miles de especies, al preocuparse sólo de sus intereses particulares, concluyó Ivanova Pool.

Ciudad de México, abril de 2017





**Diputado J. Guadalupe**
**Hernández Alcalá**


## **Iniciativa que reforma los artículos 17 Bis fracción II, 194 fracción I, 376 y adiciona el capítulo VIII Bis denominado productos vaporizables, dentro del título décimo segundo de la Ley General de Salud**

El suscrito, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de motivos**

#### **I. Antecedentes**

La Constitución Federal prevé en su artículo 4º como derecho fundamental la protección de la salud. El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independientemente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios. En el entendido de que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la salud es el estado de completo bienestar físico,

mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Por su parte, la Ley General de Salud (LGS) en su carácter de legislación reglamentaria del mencionado artículo, prevé en su numeral 3, fracciones XII y XX que son materia de salubridad general: (I) La atención de enfermedades atribuibles al tabaquismo y; (II) El programa contra el tabaquismo, regulado por Consejo Nacional Contra las Adicciones (“CONADIC”).

El tabaquismo es una de las mayores amenazas que la salud pública ha tenido que afrontar en el mundo, ya que mata a casi 6 millones de personas al año de las cuales más de 5 millones son consumidores directos y más de 600,000 son no fumadores expuestos al humo ajeno.<sup>1</sup> Por lo tanto, ha sido una preocupación constante a nivel mundial, el implementar acciones que impulsen la utilización de métodos alternativos de disposición de nicotina para la disminución de los efectos a la salud.

En México, el número total de muertes anuales atribuibles al tabaquismo por enfermedades asociadas es de más de 53 mil, lo que equivale a que 147 mexicanos mueren diariamente por enfermedades causadas por el tabaquismo. Asimismo, seis de cada diez mexicanos están expuestos al humo del tabaco producido como efecto de la combustión en cigarros de los fumadores.

Para el año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que el tabaco causará más muertes alrededor del mundo que el VIH, la tuberculosis, la mortalidad materna, los accidentes de vehículos, el suicidio y el homicidio, combinados.<sup>2</sup> Es por ello que la CONADIC, ha implementado diversas acciones relacionadas con tratamientos y prevención para erradicar la enfermedad del tabaquismo y tratar al enfermo, es decir, al fumador.

Actualmente en México y a nivel internacional ha surgido la proliferación de productos

alternativos al acto de fumar, entre los cuales encontramos aquellos que son denominados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina (en adelante SEAN o SSSN). Estos sistemas se apoyan en su mayoría, por un dispositivo que contiene una batería para calentar y vaporizar una solución líquida. Dicha solución es conocida públicamente como líquido de vapeo o *e-liquid*, la cual puede o no contener diversos sabores, aromas o alcaloides – usualmente consistentes en el uso de nicotina u otras sustancias legalmente permitidas para el comercio.

Según un estudio publicado por la OMS el pasado 1ro de septiembre del 2014,<sup>3</sup> se estimó que en 2014 habían 466 marcas de SEAN o SSSN. El mismo estudio pronostica que la venta de los mencionados sistemas se multiplicará por 17 para el año 2030. Con lo que se evidencia el incremento y proyección de los SEAN o SSSN a nivel mundial y su constante crecimiento.

el tema objeto de la presente iniciativa es establecer un marco regulatorio para estos nuevos productos, y referirnos a ello como Productos Vaporizables, los cuales son líquidos utilizados en diversos dispositivos — entre ellos más comúnmente los SEAN o SSSN —, mediante los cuales los usuarios aspiran el vapor que genera en el dispositivo derivado su calentamiento — a lo cual se le denomina la acción de vapeo y con ello se logra consumir dicho líquido para los fines que se haya obtenido. Lo anterior, siempre y cuando estos líquidos no tengan un uso médico establecido y su comercialización este permitida al amparo de las Leyes Mexicanas.

Existe evidencia científica sólida que demuestra que los SEAN o SSSN — los cuales utilizan Productos Vaporizables para ejercer el vapeo—, representan una alternativa menos riesgosa para los fumadores,<sup>4</sup> así como una alternativa útil para reducir el consumo de tabaco

en personas que desean dejar de fumar. Al día de hoy se han publicado diversos estudios que prueban la eficacia de la utilización de estos sistemas como política pública de reducción de riesgos para la salud, es por ello que en el mundo la mayoría de los Estados, entre ellos todos los miembros de la Unión Europea y los Estados Unidos de America, ya permiten y regulan la utilización de éstos.

Es importante reiterar que los Productos Vaporizables objeto de esta iniciativa, son un componente de los elementos que integran los SEAN o SSSN, de modo que, dichos sistemas o dispositivos electrónicos en general son compuestos por diferentes elementos, entre ellos, los Productos Vaporizables que son consumidos a través de la activación del sistema o dispositivo electrónico de suministro a fin de generar vapor.

## **II. Situación legal en México y a nivel internacional**

Derivado de la actual y constante innovación tecnológica aplicada a los Productos Vaporizables, incluidos en los SEAN y SSSN, la legislación en materia de salud pública se encuentra aun sin regular y/o normar en algunos Estados incluyendo México.

Lo anterior, no obstante que en la Conferencia de las Partes del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la OMS — en adelante COP —, efectuada en India del 7 al 12 de noviembre del año 2016, se estableció un cambio de criterio respecto a su anterior reunión en Rusia en el año 2014, ya que reconoce y otorga plena eficacia a la utilización de estos dispositivos en la ardua tarea de control del tabaco - *“Si la gran mayoría de fumadores de tabaco que son incapaces o no desean abandonar el tabaco pasaran sin demora a utilizar una fuente alternativa de nicotina que conlleve menos riesgos sanitaria y, con el tiempo, dejaran de utilizarla, supondría un*

*logro contemporáneo considerable en materia de salud pública”.*<sup>5</sup>

Dicha Conferencia concluye su actuación, sugiriendo a los Estados Partes que se establezcan directrices para la regulación de estos SEAN y SSSN — los cuales incluyen los Productos Vaporizables; Al aceptar y entender que en la realidad, que dichos sistemas se encuentran en los mercados comerciales y que es mejor permitirlos con una regulación adecuada específicamente para ellos — sin considerarlos como productos del tabaco, pues no contienen tabaco — lo que es preferible a permitir su libre circulación sin regulación sanitaria aplicable.

Siguiendo la misma línea, y al ser nuestro Estado parte de la OMS y entender la urgencia del establecimiento de una política pública para reducción de enfermedades, surge la necesidad de regular los Productos Vaporizables, ya que en la actualidad la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (en adelante la COFEPRIS), únicamente se ha pronunciado, prohibiendo su comercialización, importación, venta y distribución en base a un comunicado de prensa emitido por la mencionada dependencia en el año 2009 (Circular G-0019/09) y que fue reiterada en el año 2012.

No obstante, resulta evidente que dichos comunicados efectuados por la COFEPRIS, obedecían a los criterios reconocidos por la OMS en aquel momento, pues consideraban que había insuficiente información para recomendar su uso. Actualmente, dicho criterio ha sido drásticamente cambiado, toda vez que, tal como ha quedado demostrado y avalado, con información científica suficiente<sup>6</sup> respecto a los mencionados sistemas, al efecto de reducción de daños para la salud, con evidencia histórica sólida que permite evaluar los beneficios de éstos en la prevención y control del tabaquismo y por ende, urgir la necesidad de su regulación como política de salud pública.

### **III. Justificación de la iniciativa**

Es necesario contar con diversas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el Estado Mexicano en materia de fabricación, importación y comercialización de los Productos Vaporizables, incluidos en los denominados sistemas o dispositivos electrónicos de administración de nicotina o sin nicotina. Es necesario que el Estado como política pública de reducción de riesgos y como método de cesación promueva la regulación de estos productos.

Lo anterior ya que en la actualidad se emplean, comercian y distribuyen dichos sistemas que incluyen Productos Vaporizables, a través del mercado informal — mercado negro —, el cual propicia arbitrariedades e ilegalidades en diversos sentidos, siendo el más representativo el riesgo asociado al desconocimiento del origen y calidad de fabricación de dichos productos, lo cual tiene un efecto directo en la salud de la población y en la falta de protección a los derechos del consumidor.

Tal como lo señala la Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos del año 2015 realizada por el Instituto Nacional de Salud Pública de nuestro Estado bajo la coordinación de CONADIC y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, es una realidad que el consumo de los Productos Vaporizables que se incluyen en los denominados SEAN o SSSN, va en aumento en México, ya que la encuesta arrojó datos que demuestran que al menos el 35.3 por ciento de los mexicanos han escuchado acerca de dichos sistemas, de los cuales el 55 por ciento son hombres y el 31.5 por ciento son mujeres. Así como también muestra una prevalencia de uso de SEAN y SSSN del 5 por ciento entre los mexicanos, de los cuales el 16.8 por ciento son hombres y el 2.7 por ciento son mujeres.<sup>7</sup>

En ese sentido, es evidente que existe una fabricación, importación y comercialización de



los Productos Vaporizables en nuestro Estado, y por consecuencia que la misma es llevada a cabo en el comercio ilegal (mercado negro/sobre ruedas), donde se comercializan los Productos Vaporizables sin ningún tipo de regulación sanitaria ni garantías que protejan a la población. Lo anterior, aun cuando dicha protección a la población, debe existir de conformidad con el Derecho a la Salud previsto en el artículo 4 de nuestra Constitución Federal.

El Estado tiene una responsabilidad para combatir frontalmente el tabaquismo y evitar enfermedades derivadas de esta epidemia, a través de la regulación de estos productos como política pública de reducción de daños con comprobada eficacia.

#### IV. Conclusiones

En esas condiciones, alineados con los avances que a nivel internacional se muestran como política para disminución de riesgos,<sup>8</sup> de cesación de consumo de tabaco y el referido Convenio Marco para el Control del Tabaco, así como con el propósito de implementar una regulación apta para el consumo de los Productos Vaporizables, se somete a consideración de esta Legislatura una nueva regulación que válidamente otorgue garantías de salud a los consumidores de dichos Productos Vaporizables, y con ello se permitan importar y comercializar productos que efectivamente cumplan con la normatividad establecida por la Autoridad competente, en este caso Secretaría de Salud.

Por todo ello, se somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con:

#### Proyecto de decreto

**Único.** Se reforma la fracción II del artículo 17

bis, la fracción I, del artículo 194, el artículo 376 y se adiciona El Capítulo VIII Bis al Título Décimo Segundo de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

#### Artículo 17 Bis....

II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; **productos vaporizables**; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;

III. a XIII...

#### Artículo 194.

I. Proceso, importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos cosméticos, **productos vaporizables**, productos de aseo, tabaco, así como de las materias primas y, en su caso, aditivos que intervengan en su elaboración;

II. y III....

**Artículo 376.** Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, **productos vaporizables**, insumos de uso odontológico,

materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta ley, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y substancias tóxicas o peligrosas.

(...)

### **Capítulo VIII Bis Productos vaporizables**

**Artículo 268 Bis 2.** Para los efectos de esta ley, se consideran productos vaporizables aquellos susceptibles de transitar del estado líquido al gaseoso o a la forma de aerosol, que contengan algún sabor, aroma y/o alcaloide que no esté excluido del comercio y que sean utilizados para aspirarse por seres humanos.

Para efectos de esta ley se entiende por “aspirarse” el atraer por la boca, sea hasta un nivel pulmonar o en la propia boca, un gas y/o aerosol exterior.

No aplicarán las disposiciones de este Capítulo, a los productos destinados a aspirarse con un fin médico o terapéutico, toda vez que éstos se registrarán por las leyes específicas de su propia naturaleza.

**Artículo 268 Bis 3.** Los productos vaporizables serán de consumo general cuando se encuentren a disposición del público mayor de edad y se registrarán por lo dispuesto en el presente Capítulo, así como por las normas reglamentarias que al efecto sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Los Productos Vaporizables de consumo general podrán aspirarse mediante el uso de algún sistema o dispositivo de suministro especializado para tales efectos, el cual, junto con las baterías y cargadores que use, deberá cumplir con las regulaciones aplicables a dispositivos o aparatos electrónicos que se comercialicen dentro del territorio Nacional.

**Artículo 268 Bis 4.** Los fabricantes, importadores y comercializadores de productos vaporizables deberán contar con estudios de seguridad y calidad de los productos vaporizables emitidos

por instituciones nacionales o extranjeras de reconocido nivel científico e imparcialidad.

La Secretaría de Salud llevará un Registro Nacional de Productores e Importadores de Productos Vaporizables, el cual se conformará con la información de todas las personas que fabriquen o importen productos vaporizables, o que en términos de esta ley requieran inscribirse en el mismo, sujetándose estrictamente a lo siguiente:

- I. Sera un registro electrónico que contendrá el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de los registrados;
- II. Sera obligación del interesado en pertenecer a este registro el mantener la información actualizada del mismo, actualizando forzosamente la misma al menos una vez cada dos años, la omisión en ello traerá como consecuencia su eliminación del registro.
- III. Cinco días después de su presentación electrónica y cubrir el pago correspondiente por derechos, se entenderá como aceptado el registro, salvo indicación en contrario de la Secretaría de Salud.

Los responsables de la publicidad de productos vaporizables presentarán aviso a la Secretaría de Salud para publicitar sus productos; el aviso se dará por marca de producto en base a los requisitos establecidos en el Reglamento; y deberán contener la siguiente información: nombre y domicilio del fabricante, nombre y domicilio del importador y distribuidor, marca, nombre y Registro Federal de Contribuyentes del responsable del producto y de la publicidad.

**Artículo 268 Bis 5.** En las etiquetas de los envases y empaques en los que se presenten los productos a que se refiere este Capítulo, además de lo establecido en el artículo 210 de esta ley, en lo conducente, figurarán las siguientes especificaciones:

- I. Contendrán la leyenda textual “Prohibida su venta a menores de edad”;
- II. En los casos en los que contengan algún alcaloide que no esté excluido del comercio, contendrá una leyenda textual en la que se declara el alcaloide que se trata, su concentración y si este tiene efectos adictivos.
- III. La fecha en la que expira el producto y su relativo número de identificación;
- IV. Datos del fabricante o comercializador de los productos para contacto del consumidor final; y
- V. Las demás que le sean aplicables conforme a estándares y normas que prevea el orden jurídico nacional o en su caso regulaciones o certificaciones reconocidas internacionalmente.

Los envases de los productos vaporizables deberán ser tener tapas que, una vez abiertas puedan cerrarse de nuevo debiendo ser a prueba de niños, debiendo contar con las especificaciones que dicte la norma aplicable.

**Artículo 268 Bis 6.** Todos los productos vaporizables que sean comercializados en el territorio nacional deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

I. Que el productor o importador que los comercialice cuente con un registro sanitario vigente ante el órgano desconcentrado que ejerce las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley le corresponden a la Secretaría de Salud, en términos del artículo 17 bis, indicando al menos lo siguiente:

1. Nombre y detalles de contacto de la persona que manufactura los productos, o en su caso del importador de los mismos;
2. Una descripción de los productos que incluya el nombre del mismo, la marca bajo la cual se comercializa y el año en que se está introduciendo al mercado nacional;

3. La lista general y desasociada de los ingredientes contenidos en los productos; y
4. El expediente técnico del sistema de suministro especializado por marca.

El registro sanitario que otorgue la Secretaría de Salud, se registrará en términos de lo dispuesto en la presente ley y disposiciones de carácter general que al efecto dicte el Ejecutivo federal y se publiquen en el *Diario Oficial de la Federación*; dicho registro deberá actualizarse cuando alguno de los productos autorizados haya sufrido modificaciones que alteren la composición de ingredientes del producto. La actualización será otorgada únicamente cuando la Secretaría de Salud haya constatado la seguridad y eficacia de los productos sometidos a revisión. La sola cancelación del registro de un producto no supondrá la revocación o suspensión del registro sanitario otorgado al productor o importador respecto a los otros productos que ampare dicho registro.

II. Los ingredientes que se utilicen en su fabricación deberán ser de grado farmacéutico, y los saborizantes que se utilicen deberán ser de grado alimenticio. Queda estrictamente prohibido que se añada, mezcle o incorpore en cualquier grado o forma alguna de las sustancias que enumera el artículo 234 de esta ley, así como cualquier sustancia que este clasificada como cancerígena, muta génica o toxica para la especie humana, según la Norma Mexicana, Norma Oficial Mexicana o Tratado Internacional que le sea aplicable.

III. Ser expendidos a través de cualquier forma o medio, siempre que se identifique de manera certera que la persona que lo está comprando es mayor de edad.

IV. Que el productor y/o importador de los mismos se encuentre debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Productores y Expendedores de Productos Vaporizables.

La Secretaría de Salud a través del órgano desconcentrado que ejerce las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios, en términos del artículo 17 Bis, es la encargada de ejercer la verificación y control sanitario relacionado a los requisitos enumerados en el presente ordenamiento, en términos de la presente ley.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

**Segundo.** La Secretaría de Salud emitirá los Acuerdos Generales a los que se refiere el presente decreto, a más tardar 90 días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

**Tercero.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, quedan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo. Los particulares que requieran realizar actos de comercio relacionados con los Productos Vaporizables podrán dar cumplimiento a sus obligaciones y solicitar a la Secretaría de Salud los trámites relacionados mediante escrito libre, mismo que deberá ser atendido, resuelto y contestado en un plazo máximo de 20 días, lo anterior, en tanto se publiquen los formularios y cuestionarios correspondientes. La Secretaría de Salud dispondrá lo necesario para dar trámite y respuesta a las solicitudes que presenten los productores e importadores de productos vaporizables desde la publicación del presente decreto.

**Cuarto.** La Secretaría de Salud dispondrá lo necesario para el funcionamiento del Registro Nacional de Productores e Importadores de productos vaporizables y emitirá los formularios y cuestionarios necesarios a fin de que los particulares den cumplimiento a sus obligaciones conforme al plazo establecido en el segundo

transitorio.

**Quinto.** Para la importación de productos vaporizables se requerirá únicamente un aviso sanitario de importación, en términos del artículo 240 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1999, debiendo prestarse todas las facilidades que al efecto se requiera por parte de la Administración pública Federal, debiéndose ajustar de igual forma la regulación secundaria a tales efectos.

#### Notas:

1. Dato obtenido por la Organización Mundial de la salud, consultado en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs339/es/> última consulta marzo 2017
2. Consultado en Dirección General de Servicios Médicos <http://www.pve.unam.mx/eventos/capsulasInf/capsulasInf18.pdf>
3. FCTC/COP/6/10 Rev.1 1 de septiembre de 2014
4. No expide humo u otros productos químicos como los cigarros tradicionales que pueden causar cáncer de pulmón. Evita miles de toxinas conocidas, alquitrán, monóxido de carbono y sustancias cancerígenas que se encuentran en el humo. Evita las enfermedades pulmonares asociadas con el tabaquismo. Evita las enfermedades del corazón y cardiovasculares asociadas con el tabaquismo. Evita la destrucción de los pulmones y su condición y resistencia en los deportes. No emite humo de primera mano tampoco humo de segunda mano, por lo que no son ofensivos para nadie. No produce aliento repugnante No produce olor desagradable que se fija a la ropa, el cabello, y su entorno. No hay necesidad de excusarse de reuniones sociales o lugares públicos debido a que necesita para salir a fumar.
5. <http://www.who.int/fctc/es/>
6. "Cigarro Electrónico – 95% menos dañino que el tabaco" - <http://www.sdnoticias.com/estilo-de-vida/2017/04/06/cigarro-electronico-95-menos-danino-que-el-tabaco/>; Originalmente este estudio fue publicado por la Agencia



de Salud Pública de Reino Unido (Agosto 2015) - <https://www.gov.uk/government/news/e-cigarettes-around-95-less-harmful-than-tobacco-estimates-landmark-review>

7. Observatorio Mexicano de Tabaco, Alcohol y otras Drogas. Secretaría de Salud. Fecha de consulta 25 de julio de 2016.

[http://omextad.salud.gob.mx/contenidos/encuestas/gats2015/GATS\\_2015\\_MEXICO\\_01A\\_HOJA\\_RESUMEN.pdf](http://omextad.salud.gob.mx/contenidos/encuestas/gats2015/GATS_2015_MEXICO_01A_HOJA_RESUMEN.pdf)

8. Cancer Research UK– confirma en varios estudios que la utilización de vapeadores en Inglaterra ha tenido como efectos reducción de enfermedades relacionadas con la utilización del tabaco y es una medida de prevención y lucha contra el cáncer relacionado con el tabaquismo - <http://www.cancerresearchuk.org/about-us/we-develop-policy/our-policy-on-preventing-cancer/our-policy-on-tobacco-control-and-cancer/our-policy-on-e-cigarettes> .

**Diputada Natalia Karina Barón Ortiz**



## **Proposición con punto de acuerdo relativo a las afectaciones provocadas por las intensas lluvias en el municipio de Tlaxiaco de Flores Magón del estado de Oaxaca**

La suscrita, diputada a la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 3; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

Palacio Legislativo de San Lázaro,  
abril de 2017



### **Consideraciones**

La madrugada del 18 de abril de 2017 una intensa tromba azotó la región de Cañada y Valles Centrales afectando particularmente al municipio de Tlaxiaco de Flores Magón, Oaxaca, limítrofe con el estado de Puebla. En unos minutos se registraron precipitaciones intensas que arrasaron con la infraestructura municipal y de las localidades además de afectaciones en los campos para la producción agropecuaria y ganadera.

Las precipitaciones fueron atípicas y la caída de agua fue mayor a la media anual por lo que superó las condiciones de respuesta para la atención de la emergencia. De acuerdo a las

versiones de la Coordinación de Protección Civil del estado de Oaxaca, la lluvia torrencial fue inesperada provocando escurrimientos de las partes altas con caudales atípicos en una zona de lluvia escasa. El afluente de arroyos desbordó forma con una cantidad de agua que sorprendió a los habitantes quienes vieron cómo las corrientes desbordadas arrastraron vehículos, infraestructura, animales, anegaron campos y se presume la desaparición de una persona quien sería arrastrada por las corrientes de agua.

Las versiones periódicas destacan que algunas casas fueron totalmente destruidas y casi 40 viviendas afectadas en diversas colonias del municipio. Los daños causados por estas lluvias obligaron a la implementación de planes de emergencia, de seguridad y del del plan DN-III-E en apoyo a los afectados.

Si bien se ha respondido de inmediato para asistir a los habitantes, la valoración de los daños aún no es concreta y saber a cuánto han ascendido las pérdidas materiales especialmente para los productores del campo. De los casi ocho mil habitantes de Teotitlán, cerca del 50 por ciento se dedica a las actividades agropecuarias.

Por lo anterior, es necesario realizar las acciones inmediatas que permitan la recuperación económica de esta zona de manera ágil especialmente para los productores del campo en una época donde inician las actividades al respecto.

La Ley General de Protección Civil, publicada el 6 de junio de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, establece las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil además de la participación de los sectores privado y social en la consecución de los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil.

La concurrencia de los distintos órdenes de gobierno permite atender de forma inmediata las emergencias y desastres naturales y hacer uso de los recursos de los diversos fondos creados al

propósito de cualquier contingencia.

Así, los instrumentos establecidos en la Ley General de Protección Civil señalan los respectivos a la declaración de emergencias y desastres como se describen a continuación:

Artículo 59. La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la secretaría reconoce que uno o varios municipios o delegaciones de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Artículo 60. La declaratoria de desastre natural es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios o delegaciones de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales.

Para el caso de las declaratorias de desastre natural, éstas también podrán ser solicitadas por los titulares de las instancias públicas federales, a fin de que éstas puedan atender los daños sufridos en la infraestructura, bienes y patrimonio federal a su cargo

De igual forma, la Ley General de Protección Civil señala la atención de la población rural afectada por contingencias climatológicas. Las disposiciones en vigor señalan que la aplicación de recursos para la atención de esta población de realizarse de manera inmediata y expedita para mitigar los efectos de los fenómenos naturales perturbadores como el ocurrido en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca. Al respecto, la Ley General de Protección Civil determina:

Artículo 91. Es responsabilidad del gobierno federal y de las entidades federativas atender

los efectos negativos provocados por fenómenos climatológicos extremos en el sector rural, en este sentido, se deberá contar con los mecanismos que permitan atender de manera ágil y oportuna mediante apoyos directos y contratación de seguros catastróficos a los productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros, de bajos ingresos, afectados por contingencias climatológicas extremas, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 92. Para dar cumplimiento a la responsabilidad del gobierno federal de atender a los productores rurales de bajos ingresos afectados por contingencias climatológicas, el Ejecutivo federal deberá vigilar, la instrumentación de un programa para la atención de fenómenos naturales perturbadores que afecten los activos productivos de productores rurales de bajos ingresos y su previsión presupuestal según lo establecido en el artículo 4 de esta ley.

Artículo 93. Los gobiernos federal y estatal deberán concurrir tanto en acciones como en la aportación de recursos, para la instrumentación de programas que coadyuven a la reincorporación de los productores de bajos ingresos a sus actividades productivas.

De esta forma se considera oportuno el exhorto a las autoridades de protección civil para que, en el ámbito de su competencia, realicen las acciones necesarias para la aplicación expedita de los instrumentos financieros de Protección Civil a fin de mitigar las consecuencias de las lluvias atípicas que afectaron, de manera particular, al municipio de Teotitlán de Flores Magón del estado de Oaxaca.

Por lo anterior expuesto, se somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

### **Puntos de acuerdo**

**Primero.** La Cámara de Diputados exhorta al secretario de Gobernación a emitir la declaratoria de desastre para el municipio de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, por las intensas lluvias atípicas registradas el dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

**Segundo.** La Cámara de Diputados exhorta al secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para que, en el ámbito de su competencia, realice la instrumentación de programas y la aplicación de apoyos para atender, de manera ágil y oportuna, a los pequeños productores del municipio de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, afectados por las intensas lluvias atípicas registradas el dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

**Tercero.** La Cámara de Diputados exhorta al gobernador del estado de Oaxaca a realizar la instrumentación de programas que coadyuven a la reincorporación laboral de los productores de bajos ingresos del municipio de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, afectados por las intensas lluvias atípicas registradas el dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

Palacio Legislativo de San Lázaro,  
abril de 2017



**Diputada Cristina Gaytán Hernández**


**Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Senado de la República y al Ejecutivo federal, para que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el marco de sus atribuciones, definan las acciones pertinentes para la ratificación del Convenio 189 de la OIT sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos**

La suscrita, diputada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción II; 79 numeral 1, fracción II y numeral 2, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, la proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos**

1. El trabajo doméstico es una de las ocupaciones más antiguas del mundo.<sup>1</sup>

Tomando como referencia el libro *El trabajo doméstico: la gran deuda social* se puede decir que el trabajo doméstico, como actividad laboral, ha existido en nuestro país desde la época colonial, durante la cual esclavos de origen

africano e indígenas eran forzados a realizar servicios para los colonizadores, como sirvientes personales, ya que cocinaban, lavaban, cosían, criaban niños, limpiaban y atendían las necesidades personales de sus amos.<sup>2</sup>

Para el Siglo XIX “la mayoría de los sirvientes trabajaban por casa y comida, o con un pago mínimo. [...] la mayoría de los sirvientes (73 por ciento) eran indígenas o de casta. El 75 por ciento de todos los sirvientes eran mujeres y había discriminación sexual en el salario; por ejemplo, mientras un cocinero ganaba setenta y cinco pesos, una cocinera sólo quince pesos; si a un galopín<sup>3</sup> se le pagaban trece pesos, una galopina sólo recibía ocho pesos”.<sup>4</sup>

Es importante señalar que un rasgo permanente en la historia del trabajo doméstico ha sido el de su permanente feminización. De acuerdo a algunas estimaciones “en 1910, casi la mitad de las trabajadoras del Distrito Federal se concentraba en esta ocupación {Trabajo doméstico}. En 1930, esta cifra se redujo al 42.6 por ciento y se mantuvo más o menos constante hasta la década de los cuarenta, cuando se empezó a incrementar la demanda de mano de obra femenina en otros sectores de la economía. Para 1970, igual que en la mayoría de los países latinoamericanos, las trabajadoras del hogar eran la cuarta parte de la población económicamente activa femenina. Durante las dos décadas subsecuentes, disminuyó la importancia relativa del servicio doméstico frente a otras ocupaciones para las mujeres, sobre todo las de oficinista y dependiente en comercios”.<sup>5</sup>

En síntesis: discriminación, precarización y feminización, son elementos que han caracterizado al trabajo doméstico a lo largo del tiempo. Así también, la organización y la lucha por la búsqueda de mejores condiciones laborales en general, y en lo que respecta al trabajo doméstico en particular, se han ido desarrollando a lo largo del tiempo.



2. Un espacio que ha contribuido a visibilizar e impulsar los más altos estándares internacionales en materia de trabajo ha sido la Organización Internacional del Trabajo. En lo que respecta al trabajo doméstico, la OIT desde 1936, ha promovido una serie de instrumentos para dotar de un marco de respeto de los derechos de dichos trabajadores.

Es en 2011, durante la 100ª Conferencia Internacional del Trabajo, cuando finalmente se adoptó el Convenio 189 y la Recomendación sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

En estos instrumentos no sólo se reconocen las condiciones específicas en que se efectúa el trabajo doméstico, sino también la importancia y la urgencia de garantizar condiciones de trabajo decentes para las trabajadoras y los trabajadores domésticos en todo el mundo.<sup>6</sup>

En la siguiente imagen, tomada de la página oficial de la Organización Internacional del Trabajo, podemos identificar a los Estados que a la fecha han ratificado dicho instrumento internacional.

**Ratificación del C189 - Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189)**  
 Fecha de entrada en vigor: 05 septiembre 2013

23 ratificaciones  
 • Denuncias: 0

Véase también  
 • Países que no han ratificado

Visualizar la lista por: País  Estatus del convenio

Número	País	Fecha	Estatus	Nota
	Alemania	20 septiembre 2013	En vigor	
	Argentina	24 marzo 2014	En vigor	
	Bélgica	10 junio 2015	En vigor	
	Bolivia, Estado Plurinacional de	15 abril 2013	En vigor	
	Chile	10 junio 2015	En vigor	
	Colombia	08 mayo 2014	En vigor	
	Costa Rica	20 enero 2014	En vigor	
	Dominicana, República	15 mayo 2015	En vigor	
	Ecuador	18 diciembre 2013	En vigor	
	Filipinas	08 septiembre 2012	En vigor	
	Finlandia	08 enero 2015	En vigor	
	Guyana	09 agosto 2013	En vigor	
	Irlanda	28 agosto 2014	En vigor	
	Italia	22 enero 2013	En vigor	
	Jamaica	11 octubre 2016	No está en vigor	El Convenio entrará en vigor para Jamaica el 11 octubre 2017.
	Mauricio	13 septiembre 2012	En vigor	
	Nicaragua	10 enero 2013	En vigor	
	Panamá	11 junio 2015	En vigor	
	Paraguay	07 mayo 2013	En vigor	
	Portugal	17 julio 2015	En vigor	
	Sudáfrica	20 junio 2013	En vigor	
	Suiza	12 noviembre 2014	En vigor	
	Uruguay	14 junio 2012	En vigor	

Como podemos apreciar, México se encuentra entre los países que no han ratificado dicho Convenio.<sup>7</sup>

3. La Organización Internacional del Trabajo define al trabajo doméstico como “el trabajo realizado en un hogar u hogares o para los mismos”.<sup>8</sup> Asimismo señala que por trabajador doméstico se entiende “a toda persona, de

género femenino o género masculino, que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo”.<sup>9</sup> Excluyendo de esta categoría a la persona que realice trabajo doméstico únicamente de forma ocasional o esporádica, sin que este trabajo sea una ocupación profesional.<sup>10</sup>

4. Según algunas estimaciones, en el mundo, en 2013, 67 millones de personas eran

trabajadores domésticos, entre los cuales existía una proporción Mujer/Hombre promedio de 83/17.

En el siguiente cuadro tomado del libro *El trabajo doméstico: la gran deuda social* podemos

observar a la población ocupada en trabajo doméstico en el mundo, por región y género. <sup>11</sup>

Población ocupada en trabajo doméstico en el mundo, por región y género, 2010-2013					
Lugar	Trabajadores Domésticos		Trabajadores Domésticos % del empleo asalariado		Proporción Mujeres/Hombres
	2010	2013	2010	2013	2013
Economías desarrolladas	3.5 millones	7.2 millones	0.9	1.5	80/20
Europa del Este y Comunidad de Estados Independientes	0.6 millones	1.2 millones	0.4	0.9	71/29
Asia	21.4 millones	27.6 millones	3.5	1.4	78/22
Latinoamérica y el Caribe	19.5 millones	18 millones	11.9	6.0	88/12
África	5.2 millones	9.2 millones	4.9	2.2	74/26
Estados Árabes	2.1 millones	3.8 millones	8.0	7.7	57/43
<b>Total</b>	<b>52,5 millones</b>	<b>67,1 millones</b>	<b>3.6</b>	<b>4</b>	<b>83/17</b>

Fuente: Elaboración propia, con base en estimaciones de la OIT. Para el año 2010: Trabajo Doméstico, Notas de Información 4, Trabajadores domésticos: estimaciones a nivel mundial y regional; para el año 2013: Protección social del trabajo doméstico: tendencias y estadísticas.

## 5. El trabajo doméstico remunerado en México en la actualidad

El trabajo doméstico remunerado es una actividad laboral que empleaba, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), al segundo trimestre de 2016 a 2.28 millones de personas, esto es, 4.3 por ciento de la población económicamente activa en México cuyo total es de 53.5 millones de personas.<sup>12</sup>

## 6. Autoridades formal y materialmente facultadas

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece en su artículo 89 fracción X que corresponde al Ejecutivo:

*X. Dirigir la política exterior y celebrar Tratados Internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes*

*principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.<sup>13</sup> Asimismo en el artículo 76 fracción I establece que son facultades exclusivas del Senado:*

*I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.*

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) vigente, establece en

su artículo 28 fracción I, que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores:

I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte.

Asimismo, la LOAPF señala, en su artículo 40, las actividades que corresponde desarrollar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, entre las que destaca:

I. Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el Artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos.

7. El trabajo doméstico representa una actividad que, a lo largo de la historia y hasta nuestros días, se ha caracterizado por ser un trabajo con malas o nulas condiciones laborales, con bajos salarios, con un endeble marco de protección y que ha sido y es desarrollado fundamentalmente por mujeres.

El Estado mexicano tiene una deuda histórica con las trabajadoras y trabajadores domésticos.

Ratificar el Convenio 189 de la OIT implicará dotar de un estándar para la protección de derechos a más de 2 millones de personas que son trabajadores domésticos en nuestro país.<sup>14</sup>

Entre los derechos que contempla dicho instrumento se encuentran el de libertad de asociación, libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, por mencionar algunos.

Además, obligará al Estado mexicano a emprender acciones para el cumplimiento de dichos derechos.

Asimismo, de acuerdo a la CPEUM, corresponde al Ejecutivo *celebrar tratados internacionales y a la Cámara de Senadores aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo federal suscriba.*

Además, de acuerdo a la LOAPF vigente corresponde a la SRE, entre otras cosas, *“conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte”*

Y la misma LOAPF establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tiene la tarea de, entre otras cosas, vigilar *la observancia y aplicación* de las disposiciones relativas a las relaciones individuales y colectivas del trabajo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, ante esta honorable soberanía, solicito sea aprobado el siguiente:

### **Punto de acuerdo**

**Primero.** La Cámara de Diputados, exhorta respetuosamente, al Senado de la República y al Ejecutivo federal, para que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y demás instancias de la Administración Pública Federal competentes en el tema, en el marco de sus respectivas atribuciones:

A. Hagan pública la información respecto cuáles son los motivos por los que se ha retrasado la ratificación del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos y;

B. Definan y hagan del conocimiento público, las acciones puntuales que llevan a cabo para la ratificación del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

**Notas:**

1. Ignacio Rubí Salazar (Coord). El trabajo doméstico: la gran deuda social. México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social-Gobierno de la República, 2016.
2. Goldsmith, Mary, "De sirvientas a trabajadoras. La cara cambiante del servicio doméstico en la Ciudad de México", en: Revista Debate Feminista, PUEG, Año 9, Vol. 17, abril, México, 1998 citado en Ignacio Rubí Salazar (Coord). El trabajo doméstico: la gran deuda social. México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social-Gobierno de la República, 2016.
3. Muchacho mal vestido, sucio y desharrapado, por abandono.
4. Goldsmith, Mary, "De sirvientas a trabajadoras. La cara cambiante del servicio doméstico en la Ciudad de México", en: Revista Debate Feminista, PUEG, Año 9, Vol. 17, abril, México, 1998 citado en Ignacio Rubí Salazar (Coord). El trabajo doméstico: la gran deuda social. México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social-Gobierno de la República, 2016.
5. Goldsmith, Mary, "De sirvientas a trabajadoras. La cara cambiante del servicio doméstico en la Ciudad de México", en: Revista Debate Feminista, PUEG, Año 9, Vol. 17, abril, México, 1998 citado en Ignacio Rubí Salazar (Coord). El trabajo doméstico: la gran deuda social. México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social-Gobierno de la República, 2016.
6. Organización Internacional del Trabajo, Resoluciones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 100ª reunión, OIT, Ginebra, 2011, p. 1. , consultado el 17 de julio de 2016, citado en Ignacio Rubí Salazar (Coord). El trabajo doméstico: la gran deuda social. México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social-Gobierno de la República, 2016.
7. La Constitución de la OIT contempla que en caso de adopción de un convenio por parte de la OIT, se continuará con el siguiente procedimiento:  
"5. En el caso de un convenio:  
(a) el convenio se comunicará a todos los Miembros para su ratificación;  
(b) cada uno de los Miembros se obliga a someter el convenio, en el término de un año a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia (o, cuando por circunstancias excepcionales no pueda hacerse en el término de un año, tan pronto sea posible, pero nunca más de dieciocho meses después de clausurada la reunión de la Conferencia), a la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, al efecto de que le den forma de ley o adopten otras medidas;

- (c) los Miembros informarán al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo sobre las medidas adoptadas de acuerdo con este artículo para someter el convenio a la autoridad o autoridades competentes, comunicándole, al mismo tiempo, los datos relativos a la autoridad o autoridades consideradas competentes y a las medidas por ellas adoptadas;
- (d) si el Miembro obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, comunicará la ratificación formal del convenio al Director General y adoptará las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho convenio;
- (e) si el Miembro no obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el convenio, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo, e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho convenio".

8. [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEX-PUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:2551460](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEX-PUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:2551460)

9. [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEX-PUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:2551460](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEX-PUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:2551460)

Es importante hacer mención de cuando las actividades se realizan en el marco de una relación de trabajo obviamente estamos en presencia de una actividad remunerada. Cuando las actividades no se realizan en el marco de una relación de trabajo estamos en presencia de lo que se conoce como trabajo doméstico no remunerado.

10. ibídem

11. Ignacio Rubí Salazar, op. cit

12. Ignacio Rubí Salazar op.cit

13. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf)

14. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos\\_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/GENEROPor ciento 20Ypor ciento 20JUSTICIA.por ciento 20TRABAJADORASpor ciento 20DELpor ciento 20HOGAR.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/GENEROPor ciento 20Ypor ciento 20JUSTICIA.por ciento 20TRABAJADORASpor ciento 20DELpor ciento 20HOGAR.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro,  
abril de 2017





**Diputada Cristina Gaytán Hernández**


## **Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al presidente municipal constitucional de Xicotepec de Juárez, Puebla, a aceptar las recomendaciones 17/2015 y 22/2015, emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del estado de Puebla**

La suscrita, diputada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción II; 79 numeral 1, fracción II y numeral 2, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Cámara de Diputados, la proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de motivos**

1. El 23 de noviembre de 2015, el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Puebla, suscribió la Recomendación 17/2015<sup>1</sup> dirigida al presidente municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla, al considerar que se encontraba acreditada la violación al derecho humano a la seguridad jurídica, en la cual se recomendó:

“Primera. Ordenar a quien legalmente corresponda realice la devolución de la cantidad de \$ 1,040.00 (un mil cuarenta pesos cero centavos moneda

nacional), al señor V1, que indebidamente pagó; remitiendo las constancias que acrediten su cumplimiento.

Segunda. Emitir una circular a través de la cual reitere la instrucción a los elementos de la Policía Municipal, para que sujeten su actuar a lo establecido por el orden jurídico mexicano, así como a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano y se abstengan de realizar actos que atenten contra la seguridad jurídica. Debiendo remitir las evidencias que demuestren su cumplimiento.

Tercera. Se brinde a los servidores públicos de Xicotepec de Juárez, Puebla, capacitación relativa al respeto y protección de los derechos humanos establecidos en la legislación local, nacional e internacional, principalmente los relacionados con la seguridad jurídica, con la finalidad de evitar que actos como los señalados en la presente Recomendación se repitan, lo que debe acreditarse ante esta Comisión.

Cuarta. Colabore ampliamente con esta Comisión en el trámite de la queja que promueva a través de la Dirección de Seguimiento de Recomendaciones ante la Contraloría Municipal, de Xicotepec de Juárez, Puebla, en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4, elementos de la Policía Municipal, quienes participaron en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, lo anterior independientemente de si dichos elementos continúan o no laborando para el Ayuntamiento. Lo que deberá comunicar a este organismo.

Quinta. Colabore ampliamente con esta Comisión en el trámite de la denuncia que a través de la Dirección de Seguimiento de Recomendaciones presente ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda, en contra de los servidores públicos del municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla que participaron en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación; acreditando ante este organismo que ha cumplido con este punto.

Sexta. Que en virtud de la reforma aprobada

al artículo 100 fracción XV, de la Ley Orgánica Municipal de fecha 4 de agosto de 2014, se instruya por escrito al síndico municipal de H. Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla, para que vigile que en los actos de los servidores públicos municipales, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se constituya en instancia de colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del estado de Puebla; circunstancia que deberá acreditar ante este organismo.”

2. El 3 de diciembre de 2015, el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, suscribió la Recomendación 22/2015.<sup>2</sup> dirigida al presidente municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla, al considerar que se encontraba acreditada la violación al derecho humano a la integridad y seguridad personal, en la cual se recomendó:

“Primera. Instruya a quien corresponda a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados al señor V1, incluyendo la atención médica y psicológica que restablezca su salud física y emocional; enviando a esta Comisión las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Colabore ampliamente con esta Comisión en el trámite de la queja que presente a través de la Dirección de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos ante la Contraloría Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla, en contra de los elementos de la Policía Municipal, que participaron en la detención de V1 y que dio origen a la presente Recomendación; debiendo justificar ante esta Comisión, su cumplimiento.

Tercera. Colabore ampliamente con esta Comisión en el trámite de la denuncia que presente

a través de la Dirección de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos, ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda, en contra de los elementos de la Policía Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla, que participaron en la 22 detención de V1 y que dio origen a la presente Recomendación; acreditando que ha cumplido con este punto.

Cuarta. Brinde a los elementos de la Policía Municipal, adscritos a la Comandancia de Xicotepec de Juárez, Puebla, capacitación relativa al respeto y protección de los derechos humanos establecidos en la legislación local, nacional e internacional, principalmente los relacionados con la integridad y seguridad personal, con la finalidad de evitar que actos como los señalados en el presente documento se repitan; debiendo acreditar su cumplimiento.”

3. El 31 de marzo de 2017, en mi calidad de integrante de la Comisión de Derechos Humanos de esta Cámara, se me hizo llegar el oficio “Of. No. 71/2017/PI”, firmado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, a fin de hacer de nuestro conocimiento la negativa del presidente municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla, para aceptar las recomendaciones en comento.

4. En nuestro país, todas las autoridades tienen la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En este orden de ideas, nuestra Constitución establece en su artículo 102, apartado B, la existencia de organismos de protección de los derechos humanos, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones que violen estos derechos y señala:

“Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa;

además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.”

Por lo anteriormente fundado y motivado, ante esta honorable soberanía, solicito sea aprobado el siguiente:

### **Puntos de acuerdo**

**Primero.** La Cámara de Diputados, exhorta respetuosamente, al presidente municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla, a contribuir para hacer efectivo el ejercicio de los derechos humanos en su Municipio, aceptando y cumpliendo las recomendaciones que emita la Comisión de Derechos Humanos del estado de Puebla, particularmente, las recomendaciones 17/2015 y 22/2015.

**Segundo.** La Cámara de Diputados, exhorta respetuosamente, a la Cámara de Senadores, a hacer efectivo el contenido del artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en lo relacionado con el Presidente Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla, y las recomendaciones 17/2015 y 22/2015 de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Puebla.

**Tercero.** La Honorable Cámara de Diputados solicita al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, haga pública la información relativa al proceso de evaluación y certificación de los integrantes de la Policía Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla.

### **Notas:**

1. Disponible en: <http://www.cdhpuebla.org.mx/pdf/Rec/15/17-2015.pdf>
2. Disponible en: <http://www.cdhpuebla.org.mx/pdf/Rec/15/22-2015.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro,  
abril de 2017







---

*Ágora* Boletín del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

**Mesa Directiva:** Francisco Martínez Neri, coordinador; José de Jesús Zambrano Grijalva, vicecoordinador; Fidel Calderón Torreblanca, coordinador de Administración Interior; Omar Ortega Álvarez, coordinador de Proceso Legislativo; Cristina Ismene Gaytán Hernández, coordinadora de Comunicación Social; Olga Catalán Padilla, coordinadora de Vigilancia de la Administración Interna y Transparencia; Evelyn Parra Álvarez, coordinadora de Vinculación con Organizaciones y Movimientos Sociales; Felipe Reyes Álvarez, coordinador de Finanzas Públicas; María Cristina Teresa García Bravo, coordinadora de Desarrollo Económico, Política Laboral, Ciencia y Tecnología; Erik Juárez Blanquet, coordinador de Política Interior y de Seguridad; Héctor Javier García Chávez, coordinador de Política Exterior; Juan Fernando Rubio Quiroz, Coordinador de Desarrollo Sustentable; Araceli Saucedo Reyes, coordinadora de Política Social.

**Dirección y edición:** Ani Valdivieso; **diseño:** Jazmín Cruz; **secretaría general:** Cristina Ruiz.

**Domicilio:** Palacio Legislativo de San Lázaro, Avenida Congreso de la Unión número 66, colonia El Parque, CP 15969. Edificio "B" 4º piso, oficina 443. Teléfono 5628 1300 extensiones 3502, 1714 y 1704. Correo electrónico: [agoraprd@gmail.com](mailto:agoraprd@gmail.com), twitter: [@prdleg](https://twitter.com/prdleg)